

temporal, en virtud de los méritos de Jesucristo, con los trabajos que Dios envía y se toman con paciencia, ó con las penas que impone el sacerdote, ni con las que abrazamos voluntariamente, como son los ayunos, las oraciones, las limosnas, ni con ningunas otras obras piadosas, y que así es una excelente penitencia la sola mudanza de vida, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que las satisfacciones con que los penitentes redimen sus pecados por Jesucristo, no son culto de Dios, sino unas tradiciones humanas que obscurecen la doctrina de la gracia, el verdadero culto de Dios y el beneficio de la muerte de Jesucristo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que se dieron á la Iglesia las llaves, no mas que para desatar, y no tambien para atar, y que por tanto se oponen los sacerdotes al objeto de las llaves y á la institucion de Jesucristo cuando imponen penitencias á los que se confiesan; y que es una ficcion decir que despues de haberse perdonado la pena eterna en virtud de las llaves, queda las mas veces por espiar la pena temporal, sea escomulgado.”

14. Los cánones sobre la extrema-uncion, son los cuatro siguientes:

„Si alguno dijere (3) que la extrema-uncion no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo, y promulgado por el Apóstol Santiago; sino que es una ceremonia recibida

(1) Cánon 14. (2) Cánon 15. (3) Cánon 1. sobre la Estrema-uncion.

de los santos padres, ó una invencion humana, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que la uncion sagrada que se administra á los enfermos, no confiere gracia, ni perdona los pecados, ni alivia á los enfermos, y que debe cesar ya, como si en lo antiguo no hubiese sido mas que un don de curar las enfermedades, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que la práctica y el uso de la extrema-uncion, segun le observa la iglesia romana, repugna al sentir del Apóstol Santiago, y que por tanto conviene mudarle, y pueden los cristianos despreciarle sin pecar, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que los presbíteros de la Iglesia, á los cuales exhorta Santiago que se llamen para ungir al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los ancianos de cualquier comunidad; y que por tanto no es el solo sacerdote el ministro propio de la extrema-uncion, sea escomulgado.”

15. Por el decreto de reforma ó de disciplina, dividido en trece artículos, relativos casi todos ellos á la jurisdiccion episcopal, quedó libre esta potestad sagrada de muchas trabas á que insensiblemente la habia reducido el olvido de las máximas antiguas, y los continuados abusos de los últimos tiempos. Como no hay cosa mas importante para el buen gobierno de una diócesi que la dignidad de los sugetos encargados

(1) Cánon 2. (2) Cánon 3. (3) Cánon 4.

del santo ministerio, anuló desde luego el concilio todas las licencias que se obtuviesen contra la voluntad expresa del obispo para ascender á las órdenes sagradas, ó para ser restablecido en las funciones de las órdenes ya recibidas y en cualesquiera grados, dignidades y honores eclesiásticos. Aunque el principal objeto de este artículo era la curia romana, sacrificó ésta generosamente la posesion en que estaba de conceder semejantes licencias, luego que se la dió á entender el abuso que en ello cometia; y solo exigieron los presidentes del concilio, por el honor de la Silla apostólica, que en el decreto no se nombrase al Papa, al penitenciario mayor, ni á los demás oficiales pontificios. Se prohibió tambien el ministerio de los altares á cualquiera que acudiese á recibir las órdenes de otro obispo que el suyo propio, sin haber obtenido el permiso de éste despues de un riguroso exámen. Habia varios obispos *in partibus*, que no teniendo rebaño propio, y queriendo formarle con las ovejas ajenas, iban á establecerse á algun parage que estuviese reputado por de ninguna diócesis, y allí conferian indistintamente las órdenes á cuantos se presentaban á pedírselas, aunque no llevasen testimoniales de su ordinario. Se mandó que ninguno de estos obispos sin obispado y puramente titulares, en cualquier lugar *nullius diocesis*, y aun esento, y en cualquier monasterio que residiese, no pudiese conferir órdenes, ni aun la primera tonsura, á los súbditos de otro obispo que no presentasen dimisorias, en virtud de cualquier privilegio que se le hubiese

concedido, y aun cuando estos súbditos fuesen domésticos ó comensales suyos.

Habia igualmente prelados de otra distincion y carácter, que á su modo metian la hoz en mies ajena, y causaban no pocos desórdenes. Algunos cardenales y obispos de muy ilustre nacimiento, deseando representar un papel brillante en los lugares que elegian para su residencia, obtenian de Roma la facultad de corregir á los eclesiásticos que habitaban en ellos: lo que no podia menos de envilecer la autoridad del ordinario, inspirándole negligencia y fastidio, en vez de estimularle á la vigilancia pastoral. Bien hubiera querido el concilio destruir enteramente aquellas facultades abusivas, pero como se trataba de unos sujetos que suelen identificar su orgullo con su dignidad, se tomó un temperamento para no perderlo todo por querer adelantar demasiado. Se estableció, pues, que los prelados que tuviesen aquellos estraños privilegios, no pudiesen hacer uso de ellos sin la intervencion del obispo diocesano, si residia en su iglesia, ó la de alguna persona comisionada por él, en caso de ausencia. En cuanto al derecho natural de la correccion, declara el concilio, que ningun eclesiástico está esento de ella, con pretesto de cualquier privilegio que sea, de tal suerte, que no pueda ser visitado, reprendido y castigado por el prelado á quien está naturalmente sujeto. Y este prelado podrá, aun fuera del tiempo de visita, como delegado de la santa Sede, corregir y castigar por excesos y delitos personales á todos los eclesiásticos de su jurisdiccion, por mas

esenciones que aleguen. Antes tenían los obispos atadas las manos en mil ocasiones; y cuando querian castigar á un clérigo escandaloso, recurria el delincuente á algun privilegio de esencion, apelaba de la sentencia, y la apelacion suspendia todo procedimiento, aumentándose entretanto el escándalo. Pero habiendo dispuesto el concilio que semejantes apelaciones fuesen simplemente devolutivas y nunca suspensivas, puso remedio á un mismo tiempo al desorden y á la opresion.

Se reformó tambien el abuso de las conservatorias, mandando que los protectores instituidos por estas letras en favor de ciertos eclesiásticos, no pudiesen libertarlos de ser acusados y perseguidos ante su obispo ú otro superior ordinario. Los homicidas, aunque el hecho no sea público, se declaran excluidos para siempre de toda orden, beneficio y oficio eclesiástico, á no ser que el homicidio haya sido casual, ó repeliendo la fuerza con la fuerza para defender la vida. En este ultimo caso se remitirá la causa al ordinario, el cual concederá la dispensa despues de haberse asegurado de la verdad del suceso. Se manda á todos los que han recibido las órdenes sagradas, ó poseen dignidades, oficios ó beneficios eclesiásticos, que lleven hábitos clericales, segun su orden ó dignidad. Si no lo egecutan, serán desde luego amonestados por su obispo, y en caso de resistencia, se les obligará por medio de la suspension de las órdenes y de la subtraccion de los frutos de sus beneficios. Si reincidieren despues de haber sido

castigados, se los privará de sus oficios y beneficios.

Concluidos los artículos relativos á los beneficiados, pasó el concilio á tratar de los beneficios: y explicando desde luego el decreto que habia ya dado acerca de las uniones, prohibió unir perpetuamente los beneficios de una diócesi con los de otra, ni á los monasterios, colegios ó lugares de devocion, cualesquiera que sean las razones que puedan alegarse; porque éstas, como dice el concilio, no son capaces de compensar las incomodidades de la Iglesia, ó de un pueblo sujeto á un mismo tiempo á dos obispos. Los beneficios regulares no deben conferirse, ni aun por resignacion, sino á los religiosos profesos de la misma orden, ó á personas que absolutamente estén obligadas á tomar su hábito, y á profesar en ella. Sin embargo, pueden los seculares poseer beneficios regulares en encomienda, á escepcion de los monasterios principales; pues con respecto á ellos, mandó despues el concilio que los que los obtenian, profesasen en el término de seis meses, sin lo cual se darian por vacantes aquellas encomiendas. Los regulares pueden tambien poseer con dispensa los beneficios seculares. Como los regulares que pasaban de una orden á otra, conseguian fácilmente de su nuevo superior el permiso de habitar fuera del convento ó monasterio, lo que solo servia para multiplicar los frailes vagabundos, que tarde ó temprano venian á parar en apóstatas, ó se diferenciaban muy poco de ellos, se prohibe á todo superior y prelado el admitir, en virtud de cualquiera potestad y privilegio que



alegue, á persona alguna para darle el hábito y la profesion, como no sea con la precisa condicion de haber de vivir en el cláustro bajo la obediencia de los superiores regulares. Estos desertores son declarados incapaces de todo beneficio secular, y especialmente de los curatos.

Acerca del derecho de patronato, se establece que ninguna persona, de cualquiera dignidad eclesiástica ó secular que sea, podrá obtenerle, como no sea fundando de nuevo alguna iglesia, ó dotando con sus bienes particulares una iglesia arruinada: y aun en estos casos se reserva siempre al obispo la institucion. Se manda tambien, pena de nulidad, á todo patrono por lo respectivo á los beneficios de su patronato, que los presente al solo obispo ordinario local; y se declara, que á este pertenece de derecho la provision ó institucion, cesando todo privilegio. Este artículo es uno de aquellos, cuyo rigor moderó la curia romana por el mayor bien de la Iglesia, porque se seguiria de él que todos los sugetos elegidos, nombrados y presentados á un beneficio, aun cuando fuese por los nuncios del Papa, no podrian ser instituidos sin que los examinase y aprobase antes el ordinario. Solo se exceptuaban los que fuesen presentados por las universidades, despues de haber dado muchas pruebas de suficiencia.

16. Leidos todos los decretos de dogma y de disciplina, se declaró que en la sesion próxima, señalada para el dia 25 de Enero, además del sacrificio de la misa y de las demás materias indicadas, se

examinaria tambien el sacramento del orden, y se continuaria la reforma. En efecto, se celebró la sesion quince en dicho dia; pero solamente para prorogarse hasta el 19 de Marzo próximo, segun la súplica de los protestantes, los cuales se mostraban todavía dispuestos á asistir al concilio. Volvió á prorogarse de nuevo la sesion hasta el dia primero de Mayo, ya por haberse marchado de repente los tres arzobispos electores, y ya tambien por las nuevas esperanzas que dió el Emperador en orden á la llegada de los teólogos protestantes. Pero lejos de perder el tiempo en nuevas prorogaciones, y en esperar el éxito de unas promesas que tanto tardaban en realizarse, se trató muy en breve de no aguardar al dia de la primera prorogacion. Los Príncipes de la confesion de Augsburgo, coligados con la Francia y armados poderosamente, habian esparcido contra el Emperador una multitud de manifiestos atrevidos y violentos, de los cuales estaban instruidas todas las naciones; y el Papa, que habia hecho paces con Francia, y no descendia ya como antes con las súplicas de Carlos V, no quiso complacerle, creyendo que se esponia á comprometer la dignidad y la seguridad del concilio.

17. Procedia Julio con mas confianza y firmeza, por la indignacion general que habia escitado contra el nombre austriaco el asesinato del cardenal Martinusio, cometido de orden de Fernando, hermano del Emperador y Rey de romanos. Jorge Martinusio, de una familia muy ilustre de Hungría, monge

de la congregacion de Monte Olivete, obispo de Varadin, arzobispo de Strigonia, y condecorado últimamente con la púrpura á instancias de la casa de Austria, tuvo al principio toda la confianza de Fernando, á quien habia hecho los mas importantes servicios en Hungría, en donde por su mérito superior se le confirió la regencia del reino, y mandó como quiso á aquellos pueblos intratables, por haber tenido el arte de hacerlos dóciles á su voz (1). El marqués de Castaldo, general de Fernando, concibió contra este prelado aquella pasion vil y cruel, cuyo tormento es el mérito de los otros. Para satisfacerla, se valió de un medio que es siempre seguro con aquellos Príncipes suspicaces, á quienes en materia de delitos de estado sirve de prueba la delacion. Despues de haber escrito algunas cartas á Fernando con mucho artificio para prepararle á la última calumnia, le escribió por último, que aquel monge soberbio aspiraba á mucho mas que al capelo, „cuya distincion (continuaba) habia recibido Martinusio con una sonrisa desdeñosa, y con una indiferencia que manifestaba un total desprecio;” que tenia íntima amistad y correspondencia con los infieles; que se sabia de muchas conferencias secretas que habia tenido con un enviado del Gran-Señor; y que si no se tomaban las providencias mas prontas y eficaces, se recibiria muy en breve la noticia de que el general y las tropas austriacas habian sido asesinadas por la traicion de aquel ambicioso. No dejó el calumniador

(1) *Ciacon. Vit. Pont. p. 761. = Thuan. l. 9. et 10.*

de exagerar las riquezas del cardenal regente, valiéndose á un mismo tiempo de los dos móviles mas poderosos de la corte, el temor de perder una corona, y la esperanza de coger un tesoro. Inmediatamente envió el Rey á Castaldo su caballerizo mayor, despues al conde de Arcos, y en seguida otras varias personas, para decirle que á la mayor brevedad se deshiciese de aquel vasallo pérfido. Le exhortó á que estuviese alerta, y mostrase no menos prudencia que valor, porque le fiaba enteramente un asunto de tanta importancia. No podia ser mas acertada la eleccion de Fernando, y podia fiarse muy bien de un calumniador para contener una traicion. Castaldo exageró mucho el peligro y las dificultades de su comision, prometiendo no obstante que si era necesario, se sacrificaría por la conservacion del estado, y no perdería de vista al cardenal hasta verle muerto á sus pies. Cumplió efectivamente la palabra que habia dado, pues habiendo salido el cardenal para ir á una casa de campo que tenia en Winitz, se aprovechó Castaldo de esta ocasion, y no se horrorizó de hospedarse en su casa para disponer mejor el asesinato. Le acompañó como por una especie de honor, y para conferenciar secretamente con él. Habia tenido la precaucion de reforzarse con un destacamento de tropas españolas, que le dió en virtud de una orden del Rey de romanos el conde Sforzia Pallavicini, enviándole cuatro capitanes, cuatro soldados de armas tomar, y veinticuatro escopeteros de los mejores que tenia. Estando todo preparado, entró un secretario

de Castaldo con papeles en la mano, en el cuarto del cardenal que acababa de levantarse, y estaba rezando el oficio divino. Le presentó un despacho, y en el momento en que iba á firmarle el prelado, despues de haberle leído, le dió el secretario una puñalada en el pecho. ¡Ay, Virgen María (esclamó el cardenal)! y como era hombre de valor, descargó una puñada en el asesino, y le echó por tierra. Oyendo el ruido Pallavicini, entró con sable en mano, y abrió la cabeza al cardenal, que sin embargo de esto se mantenía aun de pie, invocando los nombres de Jesus y María. Entonces los cuatro soldados dispararon los fusiles á quema ropa, y preciándose todos los conjurados de una emulacion execrable, maltrataron del modo mas cruel á aquel anciano venerable que pasaba de setenta años. Su cadáver permaneció por espacio de setenta dias en el suelo de su cuarto, en el mismo estado en que habia sido asesinado; despues de lo cual le entregaron á sus tristes compatriotas, los cuales le trasladaron á Wisemburgo con grandes honores, le enterraron al lado del famoso Huniades, y le erigieron un mausoléo igual al de este héroe. Esperaba Fernando adquirir con esta iniquidad unos tesoros mas que suficientes para arrojar de Hungría á los turcos; pero se halló una suma muy desproporcionada á la dignidad del difunto, y aun ésta quedó en manos de los asesinos. A Fernando le tocó únicamente por razon de aquel despojo una oreja del muerto, que le cortó por su propia mano el bárbaro Castaldo, y se la envió como una prenda preciosa de

su rendimiento. En el inventario que se hizo de los papeles del virey, no se pudo descubrir cosa alguna contra su fidelidad ni contra la probidad mas escrupulosa. Por otra parte, lejos de contribuir esta muerte á que prosperase en Hungría el Rey de romanos, solo sirvió para sumergir aquel reino en nuevas turbulencias y calamidades.

Fue necesario hacer creer que habia sido un monstruo Martinusio, para disculpar á los que tan cruelmente se ensangrentaron en él. Pero indignado hasta lo sumo el Papa Julio III, confundió á estos apolo-gistas con los elógios que poco antes le habia hecho el mismo Fernando de Martinusio para conseguirle el capelo. Se le representó entonces como un hombre de un talento perspicáz, de un valor magnánimo, de una probidad acreditada; en fin, como un hombre esencial á toda la cristiandad; y ya de repente se le suponía el mas abominable de todos los malvados. En una palabra, quedó el Papa tan horrorizado de semejante maldad, que creyó que no podia dejarla impune sin escandalizar y conmover á todo el mundo cristiano. Se fulminó, pues, la excomunion mayor con todo el aparato posible contra Fernando (el cual creyó que el mejor partido que podia tomar era sujetarse á ella) y contra todos sus cómplices. Suplicó Carlos V, negoció, y obtuvo desde luego la suspension, y despues la revocacion de la censura. Pero la sentencia de absolucion se pronunció como una gracia, y no como un acto de justicia, quedando por cosa cierta y constante que la muerte de Martinusio

habia sido obra de una iniquidad y atrocidad detestable.

18. Antes que se terminase este asunto, recibió el Papa Julio cartas de los legados del concilio, que le pintaban con mucha viveza las inquietudes y perplejidad con que estaban en Trento. Reunió el consistorio, y se deliberó sobre el contenido de las cartas. Habiendo votado la mayor parte de los cardenales que se suspendiese el concilio, se extendió inmediatamente la bula, y se envió á los legados para que hiciesen uso de ella luego que vieren comprometida en efecto la seguridad ó la dignidad del concilio; pero encargándoles que se limitasen á suspenderle, y no le disolviesen de todo punto. Detenidos los legados por el miedo de ofender al Emperador, no se atrevían aun á resolverse, cuando en una congregacion general, celebrada á 24 de Abril, viendo el cardenal de Trento, vasallo del Emperador, y algunos otros obispos del partido austriaco, que todos atendian á su propia seguridad retirándose de aquella capital, votaron por la suspension. Hallándose el cardenal Crescenci acometido de la enfermedad que de allí á poco tiempo le quitó la vida, los dos nuncios que se le habian dado por sócios, señalaron la sesion décimasesta para el dia 28 del mismo mes; y quedó resuelta en ella la suspension por consentimiento de todos los padres, á escepcion de solos doce españoles. Decia el decreto, que estaria interrumpido el concilio por espacio de dos años; pero de tal manera, que si se restablecia la tranquilidad antes de este

tiempo, no esperaria el concilio á que se cumpliesen para reunirse de nuevo, y que si los disturbios duraban mas de dos años, luego que cesasen, se daria por levantada la suspension, y restituida al concilio la autoridad, sin necesidad de volver á convocarle. Así se interrumpió segunda vez el penoso concilio de Trento á 28 de Abril de 1552, en la sesion décimasesta, que fue la última del Pontificado de Julio III. No fue posible reducir á los doce españoles, los que, no pudiendo impedir el efecto de la resolucion general, tomaron el partido de hacer una protesta á que no se dió oidos; pues pretendian que no distando el Emperador mas que algunas jornadas de Trento, su prudencia y su valor eran una salvaguardia segura para el concilio. Pero los triunfos rápidos de los protestantes dieron á entender que habia sido muy acertada la providencia de la suspension.

19. Por este mismo tiempo la Reina Isabel de Hungría, viuda de Juan Zapolski, rival de Fernando de Austria, aconsejada de su confidente Petrowitz, luterano muy artificioso, espidió el edicto de Torga, que permitia el egercicio del luteranismo en todos sus dominios, y dió nuevo vigor á sus impiedades, especialmente en Transilvania, donde reinaba Isabel bajo la proteccion del turco (1). Los sectarios, que no habian pedido mas que la tolerancia, egercieron desde luego una persecucion violenta. Insultaron públicamente á los obispos, despojaron de sus bienes á los sacerdotes, los arrojaron de sus iglesias, y á los

(1) *Rain. ann. 1552.*